



CIRCULAR No. 13

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN.
DE: MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL
ASUNTO: CONSIDERACIONES SOBRE LA CONVOCATORIA AL PARO NACIONAL EDUCATIVO Y ESTATAL DEL MAGISTERIO

FECHA: 29 MAYO 2012

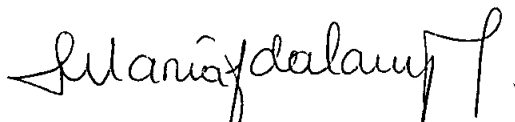
En consideración al Paro Nacional Educativo y Estatal convocado por la Federación Colombiana de Educadores – FECODE – para el próximo miércoles 30 de Mayo de 2012, el Ministerio de Educación Nacional informa y precisa lo siguiente:

1. Las autoridades territoriales deben garantizar el derecho a la protesta pero sin afectar el normal desarrollo de las actividades escolares, esto es, el servicio público y derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y jóvenes del país.
2. Las razones que aduce la Federación Colombiana de Educadores - FECODE para convocar un Paro no tienen justificación puesto que:
 - El 70% de los acuerdos suscritos con FECODE durante el proceso de concertación realizado durante el año 2011 se han cumplido en un 100% y el resto se encuentra en proceso.
 - Con el propósito de mejorar la calidad educativa y garantizar el cumplimiento del tiempo establecido para el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, se expidió la Directiva 02 de 2012 que recoge las condiciones legales para establecer la jornada mínima de los maestros que garantice el derecho a la educación de los niños, sin introducir elementos nuevos o ajenos a la normatividad vigente. En ningún momento la Directiva 02 amplía o modifica la jornada laboral de los docentes.
 - El Gobierno Nacional adelantó un proceso de licitación público, objetivo y transparente que concluyó en la contratación de los servicios de salud para docentes y directivos docentes con los mejores oferentes, garantizando así los beneficios del régimen excepcional de salud del magisterio.
 - El Ministerio de Educación Nacional ha presentado a consideración del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio un proyecto de decreto para el traslado de cesantías al Fondo Nacional del Ahorro que garantice a los educadores mayores posibilidades de acceso a créditos para vivienda.
 - Está en trámite la modificación del Decreto 521 de 2010 en relación con la inclusión de un delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores que represente mayor número de afiliados en el comité técnico que asesora la determinación de las zonas de difícil acceso en cada ente territorial.

3. Generar debates sobre temas que no estaban incluidos en los 22 acuerdos de la concertación, no ayuda a dar claridad al cumplimiento de los acuerdos y constituye una falsa motivación del Paro.
4. Este Ministerio ha recibido a las directivas de FECODE cada vez que lo han solicitado, y ha mantenido siempre un diálogo constante, abierto y respetuoso. Así mismo ha desarrollado un trabajo a través de comisiones para la definición de puntos de los acuerdos de concertación, lo cual ha permitido la expedición de los siguientes actos administrativos, entre otros: Modificación de la Resolución 1240 de 2010 sobre docentes amenazados; Decreto 240 de 2012 sobre tiempos y efectos fiscales para ascensos y reubicaciones salariales en el escalafón docente; Directiva No 28 de 2011 sobre procedimiento para la liquidación de descuentos por concepto de la retención en la fuente y la devolución de valores retenidos en exceso en pagos laborales, Circular Conjunta No. 31 de 2011 sobre el otorgamiento de permisos sindicales.

Igualmente se ha adelantado la construcción colectiva de proyectos que benefician al magisterio, tales como: Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio, Programa de Vivienda, Programa de Salud Ocupacional y Auditorías Médicas para garantizar el mejoramiento en la prestación de los servicios de salud.

5. El Ministerio de Educación Nacional designó los representantes ante la comisión tripartita que adelantará el trabajo de concertación de un estatuto docente que tendrá como objeto mejorar la calidad de la educación colombiana, de conformidad con los principios constitucionales de dignificación, profesionalización y mérito de la carrera docente. Se está a la espera de la conformación definitiva de los integrantes por parte del Congreso de la República.
6. De acuerdo con los Decretos 1850 de 2002 y 1844 de 2007, los rectores de instituciones educativas y directores de centros rurales deben reportar a las Secretarías de Educación de cada entidad territorial certificada, el cumplimiento del tiempo laborado por los educadores, con el fin de que la autoridad nominadora proceda según la normatividad vigente.



MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Ministra de Educación Nacional